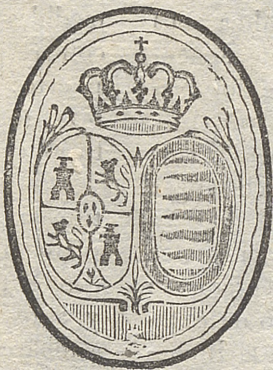


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Diciembre de 1839.

## ARTICULO DE OFICIO.

Reglamento y Tarifa de los derechos de cuarentena establecidos en los dominios de la Sublime Puerta.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Señor Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Octubre último la Real orden que sigue:

„Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente. — De orden de S. M., comunicada por el Señor Secretario del Despacho de Estado, incluyo á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, cuatro ejemplares impresos del nuevo reglamento de cuarentenas que ha empezado á regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y de la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad; cuyos documentos acaba de enviar á este Ministerio el Encargado de negocios de S. M. en aquella corte. — De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, la traslado á V. S., remitiéndole un ejemplar del reglamento y tarifa de que se trata, para su conocimiento y demas efectos que considere convenientes.

El Reglamento y tarifa que se acompañan á la inserta Real orden son los siguientes:

## CONSEJO DE SANIDAD.

### REGLAMENTO ORGÁNICO

#### PARA LAS PROCEDENCIAS DE MAR.

Los infrascritos, componentes de una parte el Consejo de Sanidad bajo la presidencia del Excmo. Señor Hifzy Mustafá Bajá; de la otra la de Legacion Extranjera acreditada por las dife-

rentes legaciones, á peticion de la Sublime Puerta, cerca de dicho Consejo, habiéndose reunido en conferencia para deliberar sobre la eleccion del sistema de cuarentena mas adaptado á esta capital para las procedencias de mar; animados de igual deseo de conciliar, en cuanto sea posible, las precauciones sanitarias con las necesidades del comercio marítimo, despues de madura deliberacion han fijado, de comun acuerdo, las resoluciones siguientes:

Artículo 1.º Todo buque que llegue á Constantinopla deberá estar provisto de una patente de sanidad, que tendrá obligacion de entregar al funcionario de la Intendencia sanitaria encargado de reclamarla, quien la recibirá en la punta de una percha, y sin subir á bordo.

Art. 2.º Habrá tres categorías de patentes, á saber:

- Patente limpia.
- Patente sospechosa.
- Patente sucia.

Se reputará por *limpia* toda patente dada treinta dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga será admitido inmediatamente á libre plática con sus pasajeros, tripulacion y cargamento.

Se tendrá por *sospechosa* toda patente dada quince dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga hará una cuarentena de quince dias si estuviere cargado, y de diez si viniere de vacío.

Se reputará *sucia* toda patente dada en el intervalo de los quince dias despues del último accidente de peste. El buque que así la traiga hará una cuarentena de veinte dias si estuviere cargado, y de quince si viniere de vacío.

Art. 3.º La cuarentena para los buques cargados, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el dia en que fondeasen delante del lazareto de *Kouleli*. Sin embargo, considerando por una parte que alguna vez podrá impedirles el tiempo continuar su camino hasta dicho punto, y por otra que en la actualidad no existe aun un remolcador para conducirlos allá inmediatamente,



queda convenido que se construirán almacenes en el término mas breve sobre la punta de Fener-Backtché para recibir el cargamento de los buques comprendidos en el caso arriba previsto, cuya cuarentena comenzará desde entonces á correr desde el día en que fondearen en dicho lugar de Fener-Backtché.

Pero bien entendido que esta facultad no se concederá mas que á los buques evidentemente impedidos por el tiempo de ir al lazareto de *Kouleli*, y solamente hasta la época en que la Intendencia sanitaria tuviere á su disposicion los medios convenientes para dirigirlos allá por el viente contrario.

Art. 4.º La cuarentena para los buques vacíos, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el día de su llegada.

Art 5.º Todo buque sospechoso ó sucio que venga por el estrecho de los Dardanelos, ya esté cargado ó vacío, estará obligado á tomar un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de los Dardanelos, ó en la de Galípoli, á eleccion del Capitan.

Si el buque estuviere vacío, su cuarentena correrá desde el día en que el Guarda hubiere entrado á bordo, con condicion de que se someterá á las medidas de desinfeccion prescritas por este último. En este caso, y si el buque pasa su cuarentena durante el viaje, será recibido en Constantinopla á libre plática.

Si el buque viniere cargado, su cuarentena deberá comenzar siempre desde el día en que dé fondo en *Kouleli* ó en *Fener-Backtché*.

Llegados á Constantinopla el buque cargado y el vacío que no hubiere terminado su cuarentena en el camino, recibirán un Guarda suplementario, que conservarán con el que hayan tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, hasta la conclusion de la cuarentena: se sobreentiende que los buques, con patente limpia no estarán obligados á detenerse, ni en los Dardanelos ni en Galípoli.

Art. 6.º Los buques, asi sospechosos como sucios, que hayan llegado vacíos, podrán fondear en la entrada del puerto ó en el canal á alguna distancia de la tierra bajo la vigilancia de sus Guardas. Los buques que llegaren cargados gozarán de esta misma facultad, pero solamente despues de su descargo, debiendo ante todo depositar sus cargamentos ó en *Kouleli* ó en *Fener-Backtché*.

Art. 7.º Los buques, tanto vacíos como cargados, que vengan del mar Blanco y vayan destinados para el mar Negro con patente sospechosa ó sucia, estarán igualmente obligados á recibir un Guarda de sanidad en los Dardanelos ó en Galípoli, ora quieran cumplir su cuarentena en Constantinopla, ora prefieran seguir en contumacia para su destino. Cuando lleguen aquí enarbolarán en el palo de trinquete una bandera formada de dos bandas, amarilla y negra, puestas verticalmente, que mantendrán hasta su partida.

Será permitido á estos buques hacer su cuarentena en Constantinopla, sometiéndose á las

medidas detalladas en los artículos precedentes con respecto á los buques destinados para este puerto: en este caso los Capitanes no tendrán mas que declarar su intencion en el interrogatorio que se les ha de hacer.

Si por el contrario prefirieren seguir en contumacia, recibirán á su llegada un Guarda suplementario que conservarán hasta su partida con el tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, y antes de, su entrada en el mar Negro los desembarcarán á uno y otro en el puerto de sanidad de Kavak.

En cuanto á las mercancías y pasajeros destinados para Constantinopla, serán desembarcados en el lazareto de *Kouleli*, donde harán su cuarentena conforme á las condiciones sanitarias del buque.

La lancha de la Intendencia de sanidad encargada de examinar las patentes, informará sin dilacion de su llegada á las Cancillerías respectivas á fin de que estas se ocupen en suministrarles con las precauciones requeridas los despachos y firmanes de costumbre para el mar Negro

Queda bien entendido que los buques de la clase expresada que estando vacíos quisieren aprovecharse de la facultad de comenzar su cuarentena en los Dardanelos ó en Galípoli, conforme al segundo párrafo del art. 5.º, tendrán derecho á ello, y en este caso deberán hacer solamente la declaración previa de que asi lo quieren en aquella de las oficinas donde tomaren el Guarda de sanidad, á fin de que este último pueda someterlos durante el viaje á las medidas convenientes de desinfeccion.

(Se continuará.)

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Para que esta Comision provincial pueda dar el debido cumplimiento á una orden de la Excm. Direccion general de Instruccion pública, se hace preciso que los Alcaldes constitucionales, remitan á la Secretaria de la misma un estado que con separacion y claridad exprese lo siguiente.

1.º El número de niños y niñas que concurren á cada escuela pública ó privada, con expresion de sus clases y edades desde tres á diez años, y desde aqui arriba.

2.º Una razon circunstanciada del edificio destinado para escuela ó escuelas públicas, si las hubiere; su estado y el del menage de ellas.

Cuyo estado remitirán en el improrogable término de quince dias; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento será castigada con la multa de veinte ducados, pasando ademas un Comisionado á recogerle á costa de los mismos. Valladolid 2 de Diciembre de 1839. — El Presidente, Jacinto Manrique. — José Suarez de Centi, Secretario.



Diputacion provincial de Valladolid. — No habiendo tenido entero cumplimiento en la mayor parte de los pueblos de la Provincia la circular inserta en el Boletín de 4 de Junio último, número 67, por los obstáculos que varios Señores Comisionados en ella han encontrado para la completa ejecucion de alguna de sus disposiciones, y deseando esta Corporacion, mediante á que han cesado aquellos en su mayor parte, dar todo el impulso necesario á la recaudacion de unos fondos que han de servir para las atenciones que tiene la Milicia Ciudadana, y ponerla con toda celeridad en el estado de esplendor de que es susceptible, ha acordado en sesion de 30 de Octubre se observen las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado ó mas si lo creyesen necesario, que deberá concurrir en los dias y puntos que se señalen por el de esta Corporacion y Señor Subinspector, llevando el padron del vecindario, para que en su vista pueda formarse la correspondiente nota de los que con arreglo á la ley estan sugetos al pago de la contribucion de 5 á 50 reales.

2.<sup>a</sup> El Comisionado por la Diputacion dará parte á la misma inmediatamente si algun Ayuntamiento faltare al cumplimiento de la anterior disposicion para tomar en su vista las providencias que crea oportunas.

3.<sup>a</sup> Las listas de que se habla en la disposicion primera se presentarán por el mismo Comisionado para su inspeccion y rectificacion á una junta que se formará en el pueblo Cabeza de Partido, compuesta del Alcalde constitucional de aquel que la presidirá, del referido Comisionado y de tres oficiales de la Milicia Nacional de los que en él residan que serán elegidos por el Señor Subinspector.

4.<sup>a</sup> La Diputacion auxiliará eficazmente á los Ayuntamientos por los medios que estén en sus atribuciones para la mas fácil exaccion de las cuotas que se determinen, y cuyo total importe han de poner mensualmente en la misma para darlo la inversion que corresponda.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Diciembre de 1839. — Jacinto Manrique, Presidente. — José María Cano, Secretario. — Señores del Ayuntamiento Constitucional de...

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Nota de los Distritos electorales en que se ha dividido la Provincia para las próximas elecciones de Señores Diputados á Cortes y propuesta de un Señor Senador.

##### *Distrito electoral de Alaejos.*

Alaejos.	Fresno el Viejo.
Castrejon.	Siete Iglesias.
Castroñaño.	Torrecilla de la Orden.

##### *Distrito electoral de Cogeces.*

• Cogeces del Monte.	• Aldealvar.
• Quintanilla de abajo.	• Torrecárcela.
• Sardon.	• Bahabon.
• Santivañez.	• Campaspero.
• Montemayor.	• Monviedro.
• Viloria.	

##### *Distrito electoral de Esguevillas.*

Esguevillas.	Olivares.
Amusquillo.	Piña de Esgueva.
Castrillo Tejeriego.	Torre de Esgueva.
Castroverde de Cerrato.	Villabaquerin.
Canillas.	Villaco.
Fuembellida.	Villafuerte.
Encinas.	Villanueva de los Infantes.
Olmos de Esgueva.	Villarmentero.

##### *Distrito electoral de Mayorga.*

Mayorga.	Castroponce.
Becilla de Valderaduey.	Villahamete.
Cabezón de Valderaduey.	Urones.
Castrobol.	Villagrà.
Melgar de abajo.	Villar de Roncesvalles.
Monasterio de Vega.	Vega de Rioponce.
Roales.	Villalva de la Loma.
Saelices.	

##### *Distrito electoral de Medina del Campo.*

Medina del Campo.	Campillo.
Fuentelapiedra.	Cervillego de la Cruz.
Romaguitardo.	Lomoviejo.
Dueñas.	Villanueva de las Torres.
Villaverde.	Velascálvaro.
Fuente el Sol.	Rubí de Bracamonte.
Descargamaría.	Gomeznarro.
Brahojos.	Moraleja de las Panaderas.
Bobadilla.	Pozal de Gallinas.
Carpio.	San Vicente del Palacio.

##### *Distrito electoral de la Mota del Marqués.*

• Mota del Marqués.	• S. Pedro del Atarce.
• Almaráz.	• Urueña.
• Adalia.	• Vega de Valdetrongo.
• Casasola de Arion.	• Villavellid.
• Castromembibre.	• Villalar.
• Pedrosa del Rey.	• Villalbarba.
• Pedroso.	• Benafarces.
• Pobladura.	• Villardefrades.
• S. Cebrian de Mazote.	• Tiedra.

##### *Distrito electoral de la Nava del Rey.*

Nava del Rey.	Cubillas.
Pollos.	Evan de arriba.
S. Roman de la Hornija.	Evan de abajo.
Villafranca.	

##### *Distrito electoral de Olmedo.*

Olmedo.	Puras.
Aguasal.	Ramiro.
Almènara.	Salvador.
Bocigas.	Valviadero.
Fuente Olmedo.	La Zarza.
Hornillos.	Honcalada.
Muriel.	Honquilana.



El Llano. Ventosa.  
Ataquines. Villalba de Adaja.  
S. Pablo de la Moraleja. Pozaldez.  
Matapozuelos. Valdestillas.

*Distrito electoral de Palazuelo de Vedija.*

Palazuelo de Vedija. Villafrehós.  
Berrueces. Villamuriel.  
Santa Eufemia. Villaésper.

*Distrito electoral de Peñafiel.*

Peñafiel. Langayo.  
Fompedraza. Molpeceres.  
Rábano. Canalejas.  
Padilla. La Torre de Peñafiel.  
Quintanilla de arriba. Olmos de Peñafiel.  
Manzanillo. Castrillo de Duero.

*Distrito electoral de Pesquera de Duero.*

Pesquera de Duero. Corrales.  
Roturas. San Llorente.  
Valbuena. Valdearcos.  
Piñel de arriba. Bocos.  
Piñel de abajo. Curiel.

*Distrito electoral de Portillo.*

Portillo. Mojados.  
Alcazarén. Parrilla.  
Aldea de San Miguel. Pedrajas de Portillo.  
Aldeamayor de S. Martín. Pedrajas de S. Esteban.  
Camporendon. S. Miguel del Arroyo.  
Cogeces de Iscar. Santiago del Arroyo.  
Iscar. Boccillo.  
Megeces. Viana de Cega.

*Distrito electoral de Rioseco.*

Rioseco. Tamariz.  
Castromonte. Valdenebro.  
Montealegre. Valverde.  
Moral de la Reina. Villalva del Alcor.  
La Mudarra. Villanueva de S. Mancio.  
Palacios de Campos.

*Distrito electoral de Rueda.*

Rueda. Rodilana.  
Carrioncillo. Torrecilla del Valle.  
Villanueva de Duero. La Seca.  
Foncastin. Serrada.

*Distrito electoral de Simancas.*

Simancas. Villanubla.  
Arroyo. Puenteduero.  
Ciguñuela. Robladillo.  
Geria.

*Distrito electoral de Tordesillas.*

Tordesillas. Velilla.  
Matilla de los Caños. Villán de Tordesillas.  
Torrecilla de la Abadesa. Villavieja.  
San Miguel del Pino. Villamarciel.

*Distrito electoral de Torrelobaton.*

Torrelobaton. Marzales.  
Bamba. Peñafior.  
Barruelo. San Pelayo.  
Bercero. San Salvador.  
Berceruelo. Villaseixmir.  
Castrodeza. Velliza.  
Gallegos. Torrecilla de la Torre.

*Distrito electoral de Tordehumos.*

Tordehumos. Villabragima.  
Cabreros del Monte. Villagarcía.  
Morales de Campos. Villanueva de los Caballeros.  
Pozuelo de la Orden.

*Distrito electoral de Tudela de Duero.*

Tudela de Duero. Traspinedo.  
Laguna. Villabañez.  
Herrera. Peñalba de Duero.  
Renedo. Fuentes de Duero.

*Distrito electoral de Valoria.*

Valoria. Quintanilla de Trigueros.  
Cabezón. Cubillas de Sta. Marta.  
Cigales. S. Martín de Valvení.  
Mucientes. Granja de Muedra.  
Trigueros. Granja de Quiñones.  
Corcos. Granja de Boada.  
Castronuevo. Granja de San Andrés.

*Distrito electoral de Valladolid.*

Valladolid. Oberuela.  
Cesterniga. Santovenia.  
Fuensaldaña. Zaratán.

*Distrito electoral de Villavicencio.*

Villavicencio de los Caballeros. Pajares.  
Aguilar. Quintanilla del Molar.  
Barcial de la Loma. Bolaños.  
Ceinos. Villalán de Campos.  
Valdunquillo.

*Distrito electoral de Villalon.*

Villalon. Villanueva de la Condesa.  
Bustillo de Chaves. Santervás.  
Cuenca de Campos. Villacid.  
Gaton. Zorita de la Loma.  
Herrin. Fontihoyuelos.  
Melgar de arriba. Gordaliza de la Loma.  
Villabaruz. Oteruelos de Campos.  
Villacarralon. Villacreces.  
Villafrades.

Valladolid 29 de Noviembre de 1839. = José María Cano, Secretario.

En el día 3 de este mes se perdió en esta Ciudad un pollino cerrado, color negro y un poco zopino, propio de Agustín Pérez, vecino de Bocigas, partido de Olmedo: la persona que le hubiese encontrado se servirá entregarle á su dueño, ó á Bernardo Gonzalez, en la Posada de la Paloma de esta Ciudad.